



**ANEXO F
CONTRATO ACCESORIO**

**CARÁTULA DEL CONTRATO ACCESORIO DE LA CUENTA DE EMISIÓN Y DEPÓSITO
MERCANTIL DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO PARA EL USO DEL PRODUCTO DE
TARJETA CORPORATIVA**

NOMBRE DEL PRODUCTO: TARJETA CORPORATIVA

NÚMERO DE TARJETA: [insertar texto]

CUENTA DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO: [insertar texto]

IDENTIFICACIÓN DE LA PLATAFORMA	PLATAFORMA KLU.MX Y APLICACIÓN MOVIL KLU
LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS	- CAJEROS AUTOMÁTICOS - COMERCIOS AFILIADOS
MEDIOS DE DISPOSICIÓN	- EFECTIVO - TARJETA

DATOS DEL CLIENTE TITULAR DE TARJETA CORPORATIVA

Nombre: [insertar texto]	Apellido Paterno: [insertar texto]	Apellido materno: [insertar texto]
--------------------------	------------------------------------	------------------------------------

DOCUMENTACIÓN (copia simple)

- Identificación vigente (INE o Pasaporte)

ESTADO DE OPERACIÓN:

DISPONIBLE: A través de correo electrónico o directo en www.klu.mx	CORREO ELECTRÓNICO: [insertar texto] PLATAFORMA: KLU	PÁGINA DE INTERNET: www.klu.mx
--	---	--

ACLARACIONES Y RECLAMACIONES

UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS: UNE KLU (Calle Montes Urales #405, Piso 5, Colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

CORREO ELECTRÓNICO: une@klu.mx

TELÉFONO: 55 8897 2500 **PÁGINA DE INTERNET:** <https://www.klu.mx> **PLATAFORMA:** KLU

REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN NÚM: 16435-458-040070/04-01444-0626

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet: www.gob.mx/condusef



CONTRATO ACCESORIO DE LA CUENTA DE EMISIÓN Y DEPÓSITO MERCANTIL DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO PARA EL USO DEL PRODUCTO DE TARJETA CORPORATIVA CELEBRADO ENTRE KLU TECH, S.A.P.I. DE C.V, INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO (KLU) , REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR XXXXXXX Y XXXXXXX (EL CLIENTE), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR XXXXXX, Y CONJUNTAMENTE SERÁN REFERIDOS COMO LAS PARTES, CON LA COMPARECENCIA DEL C. XXXXXXX EN SU CARÁCTER DE CLIENTE TITULAR DE TARJETA CORPORATIVA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- LAS PARTES, tienen celebrado un Contrato de Emisión y Depósito Mercantil de Fondos de Pago Electrónico (El Contrato de Cuenta), asociado a una Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, mediante el cual **EL CLIENTE** como único titular de dicha cuenta puede efectuar cargos o abonos, en cualquier tiempo, durante la vigencia del Contrato de Cuenta.

2.- En dicho Contrato de Cuenta, **LAS PARTES** convinieron que el consentimiento expreso del **CLIENTE** para la contratación de cualquier operación o servicio materia del Contrato de Cuenta, se otorgaría a través de los medios digitales que las leyes y disposiciones reconozcan.

3.- LAS PARTES pactaron que en caso de que **EL CLIENTE**, efectuará disposiciones de fondos de pago electrónico a través de Tarjeta Corporativa, se establecerá a través de la suscripción del presente instrumento.

DECLARACIONES:

I. Declaran LAS PARTES, que:

- a) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente instrumento.
- b) **LAS PARTES** han acordado la celebración del presente Contrato Accesorio, a fin de establecer los términos, condiciones y demás características, conforme a las cuales, **KLU** prestará a **EL CLIENTE** el uso de la Tarjeta Corporativa como medio de disposición y su vinculación a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico a su nombre.
- c) Que están de acuerdo en que dicho medio de disposición no implica la apertura de una nueva Cuenta de Fondos de Pago Electrónico a nombre o por cuenta del Titular de la Tarjeta Corporativa en virtud de que la Tarjeta Corporativa solamente podrá ser fondeada o abonarse recursos en la misma a través de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico a la que se encuentra referida la Tarjeta Corporativa de **EL CLIENTE** titular de dicha Cuenta.
- d) Que con la suscripción de un único ejemplar del presente Contrato que se identifica bajo el código alfanumérico BW_-, por parte de **EL CLIENTE**, éste reconoce su comparecencia y por ende acepta expresamente todos y cada uno de los contratos que celebren las personas referidas por **EL CLIENTE** en su carácter de **CLIENTE TITULAR DE LA TARJETA CORPORATIVA**, para los efectos que se mencionan en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

II. Declara el CLIENTE TITULAR DE LA TARJETA CORPORATIVA, por su propio derecho:

- a) Es una persona física mayor de edad con plenas capacidades de goce y de ejercicio; los datos asentados en la carátula del presente Contrato, así como los documentos exhibidos para acreditar su identidad, nacionalidad, capacidades y requisitos para celebrar el presente instrumento son correctos y auténticos.
- b) Celebra el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en él, asimismo manifiesta en este acto, conocer su contenido y encontrarse de acuerdo con el mismo.
- c) Ha recibido de manera electrónica a través de la Plataforma <https://www.klu.mx/> un ejemplar del presente Contrato y que lo ha aceptado a través de dicha Plataforma, por lo que, la referida aceptación reviste la manifestación expresa de su consentimiento para la legal y válida existencia y celebración del presente Contrato.
- d) **KLU**, le proporcionó los siguientes datos de la CONDUSEF: (i) Centro de Atención Telefónica 01 (55) 5340-0900 y 01-800-999-8080; (ii) dirección de internet www.condusef.gob.mx y (iii) correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx.

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** de común acuerdo convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Para efectos del presente Contrato Accesorio, se entenderá en singular o plural, por:

- a) **Cliente:** Al titular de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico cuyo nombre se precisa en el Contrato de Cuenta de Emisión y Depósito Mercantil de Fondos de Pago Electrónico.



b) **Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa:** Las personas físicas (empleados o terceros) designados por el Cliente que puedan hacer pagos de bienes o servicios o bien cubrir gastos con cargo a la Tarjeta Corporativa, ya sea con motivo de una relación laboral o de alguna otra de naturaleza legal que tengan con el Cliente.

c) **CONDUSEF:** a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, organismo público descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) **Contrato de Cuenta:** es el Contrato que KLU celebra con el Cliente Titular de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico.

e) **Contrato Accesorio:** El presente Contrato que se celebra al amparo del Contrato Cuenta de Emisión y Depósito Mercantil de Fondos de Pago Electrónico, con la finalidad exclusiva de establecer los derechos y obligaciones que tendrá el Cliente Titular de Tarjeta Corporativa con el uso de dicho medio de disposición.

f) **Cuenta de Fondos de Pago Electrónico:** Aquella que KLU, abra a nombre del Cliente, en la que, entre otros, realiza los registros de (a) los abonos correspondientes a: (i) la cantidad de Fondos de Pago Electrónico que KLU emita a favor del Cliente, contra la recepción de una cantidad de dinero, en moneda nacional, o (ii) la cantidad de fondos de pago electrónico objeto de las Transferencias de Fondos de Pago Electrónico de que se trate, así como (b) los cargos que correspondan por: (i) la disposición de dichos Fondos de Pago Electrónico, o (ii) la cantidad de Fondos de Pago Electrónico objeto de las Transferencias de Fondos de Pago Electrónico.

g) **Fondos de Pago Electrónico:** Aquellos fondos que estén contabilizados en un registro electrónico de cuentas transaccionales que, al efecto lleve una Institución de Fondos de Pago Electrónico y que:

(i) Queden referidos a un valor monetario equivalente a una cantidad determinada de dinero, en moneda nacional.

(ii) Correspondan a una obligación de pago a cargo de su emisor, por la misma cantidad de dinero a que se refiere el inciso (i) inmediato anterior.

(iii) Sean emitidos contra la recepción de la cantidad de dinero a que se refiere el inciso (i) anterior, con el propósito de abonar, transferir o retirar dichos Fondos de Pago Electrónico total o parcialmente, mediante la instrucción que, para esos efectos, dé el respectivo tenedor de los Fondos de Pago Electrónico, y

(iv) Sean aceptados por un tercero como recepción de la cantidad de dinero.

h) **Partes:** conjuntamente KLU y el Cliente.

i) **Tarjeta Corporativa:** al medio de disposición de los Fondos de Pago Electrónico, cuya vigencia se establece al reverso de dicho medio, el cual se encuentra vinculado a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico abierta en favor del CLIENTE, la cual se emitirá a nombre de empleados o terceros referidos por el CLIENTE, con la finalidad de que los Clientes Titulares de las Tarjetas puedan hacer pagos con cargo a la Tarjeta Corporativa y a su vez a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico del CLIENTE.

SEGUNDA.- LAS PARTES acuerdan que, a través de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, aperturada a nombre de EL CLIENTE, se podrán vincular Tarjetas Corporativas en favor de las personas referidas por EL CLIENTE, mismas que serán en adelante, (los Clientes Titulares de Tarjeta Corporativa), dichas Tarjetas Corporativas servirán como medio de disposición para que dichos Clientes Titulares de la Tarjeta Corporativa puedan realizar pagos con cargo a dichas tarjetas.

En este sentido, LAS PARTES reconocen que los recursos que se pongan a disposición de los Clientes Titulares de Tarjeta Corporativa, no serán considerados como parte de su patrimonio o ingresos, sino que solamente podrán ser utilizados conforme a lo pactado en este instrumento, para realizar pagos de bienes o servicios o cubrir gastos que dichos Clientes Titulares de la Tarjeta Corporativa deban erogar como parte de las actividades que hayan convenido realizar con motivo de la relación laboral o de alguna otra naturaleza legal que guarden con EL CLIENTE.

TERCERA.- LAS PARTES aceptan que el Cliente Titular de Tarjeta Corporativa podrá:

a) Utilizar la Tarjeta Corporativa para pagos, por medio de terminales, puntos de venta físicas o virtuales, así como, en su caso, con la previa autorización que al efecto otorgue la CNBV para retirar cantidades en efectivo en moneda nacional, derivado de la redención de fondos de pago electrónico, en sucursales, cajeros automáticos, a través de comisionistas o en establecimientos de empresas afiliadas.

b) Presentar ante KLU, en cualquier día natural: avisos de robo o extravío de la Tarjeta Corporativa correspondiente. Para estos efectos, los avisos se presentarán a través de la dirección de correo electrónico: contacto@klu.mx.

A partir de que el Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa dé aviso de robo o extravío, cesa la responsabilidad del mismo, por lo que, cualquier cargo realizado con posterioridad al reporte será imputable a KLU, quien podrá bloquear la Tarjeta a través de los medios electrónicos pactados que haya designado EL CLIENTE con KLU.

KLU no requerirá la realización de trámites adicionales a los establecidos en el presente inciso para la presentación de dichos avisos.

Asimismo, KLU proporcionará al Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa, en el momento en que presente el aviso correspondiente, un número de referencia, la fecha y hora en que éste se recibió, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la presentación del aviso.

KLU abonará a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico del CLIENTE vinculada a la Tarjeta Corporativa, a más tardar el segundo Día Hábil contado a partir del día en que se haya presentado el aviso correspondiente, el monto equivalente a los cargos que hubieren existido con posterioridad al aviso de robo o extravío, siempre que:



I. KLU no compruebe al Titular de la Tarjeta Corporativa mediante el dictamen que se emita al efecto, que los cargos en disputa derivan de operaciones, en las que, para su realización, requieran al Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa, al menos dos elementos para autenticar las operaciones como autorizadas por el mismo;

Los dos elementos deberán pertenecer a alguna de las siguientes categorías: a) Información que KLU proporciona al Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa o permite a este generar, a efecto de que solamente él la conozca, para que la pueda ingresar al sistema KLU para iniciar la operación de que se trate, tales como contraseña o número de identificación personal; b) Información contenida, recibida o generada por medios o dispositivos electrónicos que solo posee el Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa, incluyendo la almacenada en un circuito integrado o chip que sea procesada conforme a los estándares correspondientes, así como la obtenida por dispositivos generadores de contraseñas dinámicas que KLU proporcione al Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa. Lo anterior, siempre y cuando dicha información sea generada con propiedades que impidan su duplicación o alteración y que sea información dinámica que no pueda ser utilizada en más de una ocasión; y c) Información derivada de características propias del Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa, como aquellas de carácter biométrico, incluyendo huellas dactilares, geometría de la mano o de la cara, patrones en iris o retina, entre otros.

II. Los cargos no reconocidos correspondan a transacciones realizadas durante las cuarenta y ocho horas previas al aviso de robo o extravío y que no se hayan autorizado, utilizando dos factores de autenticación o,

III. Cuando el aviso se realice dentro de los noventa días hábiles posteriores a la fecha en que se hubiere realizado el cargo no reconocido.

Por su parte, en caso de que KLU compruebe que el cargo sujeto al aviso de robo o extravío fue realizado por el Titular de la Tarjeta Corporativa, KLU podrá revertir el abono que hubiere realizado a la Cuenta Concentradora de Fondos de Pago Electrónico de KLU, a más tardar el segundo día hábil, contado a partir del día en que se compruebe dicho acto.

KLU pondrá a disposición del Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa, a través de la dirección de correo electrónico señalado en la carátula de este Contrato, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la que haya recibido el aviso correspondiente, el dictamen suscrito, que contenga la información siguiente: a) evidencia de los elementos de autenticación utilizados, así como la explicación, en que la verificación de éstos se realizó de acuerdo con los procedimientos aplicables a dichos factores de autenticación; b) la hora en la que se realizó la operación; c) nombre del receptor de pagos de donde se originó la operación; y d) en caso de contar con ella, la dirección física en la que se encuentra el dispositivo en el que se realizó la operación o, en su caso, dirección del protocolo de internet (IP, por sus siglas en inglés) a través de la cual dicho dispositivo haya estado conectado a internet.

c) Manifestarse en sentido contrario a la solicitud de domiciliación que se adjunta al Contrato Cuenta, misma que también formará parte integrante del presente Contrato y que, no obstante lo anterior, EL CLIENTE acepta la solicitud mencionada desde este momento en todos sus términos.

d) Presentar avisos de reclamaciones por cargos a dicha Tarjeta Corporativa que no reconozca como propios, en este caso, KLU abonará a más tardar al segundo día hábil posterior a aquel en que haya recibido el aviso respectivo, el monto equivalente al cargo no reconocido, siempre y cuando KLU haya recibido el aviso durante un periodo de noventa días hábiles posteriores a la fecha en la que se realizó el cargo objeto de la reclamación.

KLU no estará obligada a realizar el abono de recursos antes mencionado cuando compruebe que el Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa en la operación de ésta, haya ocasionado el cargo que se quiere desconocer utilizando dos elementos de seguridad.

El Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa no será responsable de los cargos a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico de EL CLIENTE que se efectúen con motivo de la utilización de la Tarjeta Corporativa a partir de la presentación del aviso de reclamación referido en el presente inciso, sin embargo, cualquier cargo realizado antes o después del plazo aquí establecido, será responsabilidad del Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa.

Una vez que KLU reciba el aviso de reclamación, contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco días o de ciento ochenta días hábiles, este último plazo cuando se trate de operaciones realizadas en el extranjero, para entregar al Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa, el dictamen correspondiente, anexando al mismo copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa.

Dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la entrega del dictamen referido en el párrafo anterior, KLU deberá poner a disposición del Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa, el expediente generado con motivo de la reclamación, en el cual se integrará la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda.

El anterior procedimiento es sin perjuicio del derecho con el que cuenta el Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, en el entendido que el presente procedimiento de aclaración quedará sin efecto a partir de que se presente en su caso una demanda ante autoridades jurisdiccionales o se conduzca la reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Transcurrido el plazo de noventa días mencionado en el primer párrafo de este inciso, sin que se haya presentado por parte del el Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa algún aviso de reclamación, se entenderá que este último está de acuerdo con las operaciones efectuadas se tendrán como aceptadas y harán prueba plena entre LAS PARTES.

CUARTA.- La Tarjeta Corporativa, tendrá las siguientes características para su uso:



- Los dígitos de identificación única

- La fecha de vencimiento
- El titular de la marca
- Código de Seguridad

La Tarjeta Corporativa emitida para la disposición de fondos de pago electrónico se entrega desactivada, por lo que, EL CLIENTE, deberá activarla desde su cuenta en la Aplicación de KLU, o bien, en la siguiente dirección www.klu.mx siguiendo el procedimiento de activación que se indica. Del mismo modo podrá optar por desactivarla en caso de que así lo requiera, para lo cual deberá seguir el procedimiento de desactivación indicado.

El Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa, podrá bloquear y desbloquear para su uso, la Tarjeta Corporativa que tenga a su nombre. Lo anterior lo podrá realizar siempre que el Titular de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico no haya generado un bloqueo para la disposición del saldo de la Tarjeta Corporativa de que se trate.

La Tarjeta Corporativa emitida para la disposición de fondos de pago electrónico podrá ser cancelada a solicitud de EL CLIENTE, de tal manera que quedará inhabilitada la disposición de los recursos de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico a través de dichas Tarjetas Corporativas.

El CLIENTE y/o el Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa, podrá (n) realizar a través de la dirección de internet siguiente: <https://www.klu.mx> la consulta de saldos, movimientos y transacciones accediendo a su perfil mediante la contraseña y medios de autenticación de los que disponga y para los efectos que KLU en su momento le (s) haya otorgado. En caso de fallas en la Plataforma, se deberá acceder al ícono de atención a usuarios ubicado en <https://www.klu.mx>, a través del cual, le será asignado un ticket de atención. En caso de que haya fallas en la Plataforma específicamente, los medios de comunicación entre el CLIENTE y/o el Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa y KLU serán a través de la dirección de correo electrónico contacto@klu.mx.

El CLIENTE tendrá a su disposición mensualmente un estado de cuenta, a la dirección de correo electrónico indicado, en donde le permita conocer los cargos y abonos realizados en la Tarjeta Corporativa. En el mismo sentido KLU pondrá a su disposición el estado de cuenta de los dos meses inmediatos anteriores en la sesión del Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa en la App. Dichos estados de cuenta deberán contener, según resulte aplicable, la información a que hace referencia el artículo 39 de las Disposiciones de Carácter General de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a instituciones de tecnología financiera.

KLU pondrá a disposición del Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa, a través de la Plataforma, un comprobante de cada Operación que realice. De igual forma KLU podrá enviar dicho comprobante de Operación mediante mensajes de texto SMS, correo electrónico, o cualquier otro medio que acuerden LAS PARTES, en el entendido que dichos comprobantes de operación deberán contener, según resulte aplicable, la información a que hace referencia el artículo 36 de las Disposiciones de Carácter General de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a instituciones de tecnología financiera.

El CLIENTE recibirá de manera gratuita información para evitar posibles riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude en relación con las Tarjetas Corporativas, tales como el envío de notificaciones de operaciones inusuales vía mensaje de texto SMS, correo electrónico o cualquier otro medio que acuerden LAS PARTES.

El Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa podrá consultar en la plataforma, el saldo de la Tarjeta Corporativa, así como sus movimientos efectuados.

QUINTA.- El Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa, estará imposibilitado para transferir recursos a cuentas propias o de terceros con cargo a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico a la que esté vinculada la Tarjeta Corporativa que tenga a su nombre.

SEXTA.- En caso de que el Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa no cumpla con alguna de las obligaciones que, en virtud de este Contrato, deriven del uso, de la buena fe o de las leyes aplicables, a su cargo, KLU podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad alguna a su cargo, exigiendo el pago de los daños y perjuicios que correspondan, y sin perjuicio de las acciones judiciales que, en su caso, ejerza.

SÉPTIMA.- Todas las notificaciones relacionadas con el presente Contrato Accesorio se realizarán de KLU al Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa a través de: (i) la dirección de correo electrónico otorgada por dicho cliente en la carátula del contrato (ii) el número de teléfono de celular que proporcionó, y (iii) la Aplicación Móvil, así como a través de las redes sociales oficiales de KLU.

EI CLIENTE realizará cualquier notificación a KLU, por medio de la dirección de correo electrónico siguiente: contacto@klu.mx.

OCTAVA.- KLU podrá modificar el presente contrato, mediante aviso por escrito realizado con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, a través del portal www.klu.mx.

En caso de que EL CLIENTE no esté de acuerdo con las modificaciones realizadas y notificadas por KLU, podrá solicitar sin cargo alguno la terminación del Contrato en un plazo de 30 (TREINTA) días naturales posteriores a la publicación del aviso de las modificaciones, mediante la presentación de una solicitud por escrito a través del portal www.klu.mx para la realización de dicha cancelación. KLU, una vez que reciba el aviso de terminación por parte de EL CLIENTE, procederá a la cancelación de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico así como la cancelación de la(s) Tarjeta(s) Corporativa(s) vinculadas, sin eximir al Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa de las obligaciones de pago



que tenga pendientes, tales como pago de comisiones o de pagos que se encuentren en tránsito. El Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa, no podrá realizar la cancelación del presente Contrato

Accesorio.

NOVENA.- El presente Contrato tendrá una vigencia indefinida. Si es voluntad de alguna de LAS PARTES darlo por terminado, se estará a lo establecido en las cláusulas del Contrato Cuenta de Emisión y Depósito Mercantil de Fondos de Pago Electrónico.

DÉCIMA.- LAS PARTES no podrán ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que se derivan por la celebración de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Con pleno conocimiento del contenido y alcance legal del presente Contrato, las Partes otorgan su consentimiento para que su respectiva Firma Electrónica sustituya para todos los efectos legales a que haya lugar, a la firma autógrafa de las Partes, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a la firma autógrafa incluyendo el valor probatorio correspondiente, por lo que este Contrato se firma de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada así los términos del Código de Comercio, del Código Civil Federal y cualquier otra disposición aplicable a fin de que los mensajes de datos sean comunicados entre las Partes de manera segura en su identificación, auténticos e íntegros en su contenido y no repudiables respecto del emisor y receptor, respecto de la identidad y expresión del consentimiento por medios electrónicos o de cualquier otra tecnología para la formación de actos de comercio, el día y hora de celebración del documento electrónico queda establecido de acuerdo a la liberación del mismo; con referencia al sello de tiempo generado al momento de la firma del documento electrónico.

En virtud de lo anterior, las partes se sujetan al cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas que se indican en este Contrato, por lo que una vez leído, y sus anexos, las Partes lo ratifican y firman de conformidad mediante el uso de una empresa certificadora de firmas, por lo que el Cliente Titular de la Tarjeta Corporativa manifiesta que al firmar de manera electrónica, aceptará encontrarse plenamente regido por el presente Contrato sin salvedad u oposición alguna, entendiéndose para tales efectos que dicha aceptación constituye una Firma Electrónica de conformidad respecto de la entrega, lectura y consentimiento en términos de lo dispuesto en el Artículo 80 del Código de Comercio y en términos de lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil Federal y tendrá los mismos efectos que la firma autógrafa, en el lugar y fecha indicados en las evidencias electrónicas adjuntas en la constancia de firmas, la constancia de conservación y sellos de tiempo respectivos de firma electrónica.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes mexicanas. Todas las controversias que deriven del presente Contrato, o que guarden relación con éste, serán resueltas por los tribunales competentes de la Ciudad de México, para lo cual LAS PARTES en este acto renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas LAS PARTES del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, firman de entera conformidad de manera electrónica en la fecha indicada en el certificado digital único generado, pero reconociendo que el Contrato surte efectos desde el [insertar texto] de [insertar texto] de 202[insertar texto].

KLU
KLU TECH, S.A.P.I. DE C.V,
INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO
ELECTRÓNICO

EL CLIENTE
[insertar texto].

Representada por [insertar texto]

Representado por [insertar texto].

EL CLIENTE TITULAR DE LA TARJETA CORPORATIVA

[insertar texto].